



Comité de Transparencia

CT-023-2025

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-023-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de las facturas que proporciona la Gerencia de Contabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

IV. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/038/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cincuenta y siete facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

CDC17F27-AAE7-4A5F-BC15-B525DA3B80D5	2BDF3BE3-239C-470C-89B2-E295CFE64C7D
0821ACC1-5020-4D27-95BB-71047D0AFB4C	C95E3CD1-C137-5610-9AD9-441A57AE9498
3caf1746-e037-4ac7-8c35-40952374ee79	B04A7019-AAD9-4D54-9E50-EAF8B88C7511
89866F28-8D2F-4352-92C8-98331FE945F6	76A03298-D628-4CD2-B9FC-F413AE2F3222
98BBBF67-760D-44B0-BC62-6DB5991B6F94	4AF156FD-0DFE-4208-A1F2-B87BA8CC510
57EBBDEF-5B35-430B-9492-66134885287C	A883827D-5A24-4392-AD43-C6D867361614
812A66A5-5CEE-4D35-9926-4B5EB335B9C2	d23a17ca-1fd1-4407-9f2c-74dcc7f9847c
870AAF20-05DF-47BE-965D-C5481DC54AE7	501D21AC-C1D6-4C87-B329-81A771A7F467
2975ADF9-5B9B-4B9B-BDA3-8990A5CC9721	409DE29A-E70D-5627-8559-EF57807CAA1A
6d381200-9dea-44ca-87c5-05f76655bfe2	00D8EBB6-86EA-4D34-9CF0-2F4BCE5D2C51
19F79709-FC9E-42CB-BC08-EE47ECF49735	69218C3A-3013-4021-9129-9BFF3E75DD42
15CD3EA1-B799-4626-AD2C-CD2227ED3696	E45D2C98-3BC7-4F78-B9DC-1B7E109D8C48
C328CA94-DCD3-4932-8C14-440FFD39857D	B74A6C12-3AD8-4A87-A975-8F584C7979C2
371E7604-3D5A-46EF-BF18-8F095C7D2401	D01744F4-2BA2-56CD-A899-D86B01607610
8F4068BF-DEBE-11EF-A83D-00155D012007	C19735EC-76FE-4B53-A03B-1411B4A5BD3A
A4F02935-66C2-4A6E-B52C-0CB0C1E0E7FF	3d468f73-bcbf-48e2-bd83-294e42a66c96
a878cfbb-d540-4543-89e3-66a442bc1222	8a209fc7-dd17-4f30-867a-f5a2a81a6407
8F5DCC5C-D442-46A8-A3AB-F66F76D6817F	607a2256-fe26-4332-83e7-8cff56a46b3b
8c21bd25-1735-4b17-bbb5-bfcb935eebd1	9c414e7b-cdb0-49a3-92a2-66035c7a1549
0ff6a738-2934-4976-92f9-418f91c9f533	2180409E-4D30-48F4-90D0-F85D1C4FC55C
dafcdf06-95cf-41da-99be-c34ec814be4f	d65ac89d-0ee4-48b8-974e-a4e9c925e51c
813648F1-EE23-4C9E-A9EB-BAD356F43CB7	15AF4737-CC6B-44A9-AB99-393F4E20B181
859DF80A-B0B1-43C1-8DAF-301DB86F08ED	3a0e29fb-584c-4f6d-be3d-4a8fd798d6e6
BB781A22-8260-4D8B-8E9E-22BC01BFCD00	a7b0fac0-1ec8-4c65-80be-300d240e9091
41503437-3e74-4bff-8e41-46a101e5934a	becc8544-fae1-4d34-9839-399281d2865b
87d8c615-e83c-4b18-80f2-3dd8e0f18994	a1a0034a-a452-4699-813f-c3332440389b
C69009FA-7C41-4CEF-87F3-98C722E1E303	7cce0d3c-7cfa-49ef-9f2c-859c4ea05139
942ac8cb-e817-44a1-80a6-21d5a5cacc77	0196e1ee-129b-4919-8436-7bb68ea59eb7
ADE11C44-C297-40A3-A72E-3B48D37D6B54	

Vistos los antecedentes del expediente **CT-023-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:





CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico y número celular**; así como datos bancarios, como son: **número de cuenta e institución bancaria**.

Lo anterior, en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."





5. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. ...".

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

6. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son



2025
Año de
La Mujer
Indígena



titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

...

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **57 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales y encargado de la Coordinación de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Ing. Fidencio Valero Hernández

Presidente suplente del Comité de Transparencia y
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones,
en suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Armando Antonio Soto

Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-023-2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa